



COMISION



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ref. Expte. N° 12053-N-2013

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N° 13.688 de Educación de la Provincia de Buenos Aires reconoce a la educación como un bien público que constituye un derecho personal y social garantizado por el Estado Provincial, reglamentándose por el Decreto 552/12 los artículos 128 al 146, correspondiente al Título V, Capítulo VII de la citada Ley de Educación, en lo que refiere a la prestación de Educación de Gestión Privada.

Es sabido que el ordenamiento legal específico respecto al funcionamiento de establecimientos de guarda y cuidado de niños, ha sufrido constantes modificaciones desde la sanción del Decreto Ley N° 7314 del año 1967 hasta el presente.

La Ley de Educación N° 13.688 en su Art. 5, establece que "La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa".

Asimismo dicha norma, establece la estructura del Sistema Educativo en cuatro niveles (Educación Inicial, Nivel Primario, Secundario y Superior), considerando Educación Inicial a la unidad pedagógica constituida por Jardines Maternales que brinda educación a los niños de los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad y Jardines de Infantes desde los tres (3) años a cinco (5) años, siendo obligatorios los dos (2) últimos años.

La mencionada ley señala que los establecimientos de Gestión Privada integran el Sistema Educativo Provincial sujetos a reconocimiento, habilitación y supervisión de las autoridades educativas provinciales, siendo la Dirección Provincial de Educación Privada (DIPREGEP) el organismo encargado de controlar a las instituciones de gestión privada.

El Poder Ejecutivo Provincial procedió a reglamentar dicha Ley mediante Decreto N° 552/12 que en su artículo 7° dispone: "Ante la detección del funcionamiento de establecimientos que desarrollen tareas educativas sin autorización o fuera de las normas vigentes, los inspectores de la Dirección General de Cultura y Educación impondrán a sus responsables la reglamentación referida a condiciones

/...



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



Ref. Expte. N° 12053-N-2013

//...

generales de apertura y funcionamiento e intimarán en forma fehaciente, a iniciar la regularización en un plazo de diez (10) días hábiles. De no cumplimentar con lo requerido en el párrafo anterior, la Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Dirección Provincial de Educación Privada dictará el acto administrativo de clausura del establecimiento clandestino, asegurará la reubicación de la matrícula e indicará efectuar la denuncia ante la autoridad municipal correspondiente”.

Así entonces, el diseño curricular de la Provincia de Buenos Aires incluye los jardines maternos, por lo que “Los Jardines Maternos son parte del sistema educativo que lo regula estableciendo como su función primordial, la enseñanza de las generaciones más jóvenes de la sociedad” (DGC Y E, 2003). “El Jardín Maternal como institución educativa representa para el niño y la niña posibilidad de ampliar su relación con el mundo cultural. La cultura configura hábitos, informaciones, pautas, modos de hacer, de pensar y de valorar que contribuyen a estructurar la subjetividad”.

La disposición 200/10 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 6° que se considera clandestino al servicio que no cumpla con lo establecido en la ley N° 13.688.

Las facultades y obligaciones de los municipios se hayan determinadas por la Constitución Provincial y las normativas provinciales y tal como puede advertirse del análisis de las normativas citadas, corresponde a las autoridades provinciales, a través de la Dirección Provincial de Ejecución y Gestión Privada (DIPREGEP), la habilitación, contralor, supervisión y posible clausura de los establecimientos educativos de gestión privada, quedando ajenas de la órbita municipal dichas funciones y competencias.

Sin perjuicio de ello y en relación a la temática, la Municipalidad de San Isidro desde el año 2005 estableció el procedimiento relativo al otorgamiento de Permisos de Localización Municipal para la apertura de establecimientos educativos de gestión privada por medio de la Ordenanza 8057/05 a los efectos de verificar si el establecimiento se encuentra en zona conforme, si cuenta con los planos aprobados actualizados de acuerdo a las normas municipales que rigen para el caso, así como las limitantes sobre el estacionamiento vehicular y todo aquello que refiera al impacto urbano,

//...



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



Ref. Expte. N° 12053-N-2013

///...

que son entregados previa autorización provincial de funcionamiento, dado que el municipio carece de facultades para el seguimiento y control pedagógico.

Al mismo tiempo el Municipio de San Isidro contempla como prioritario el desarrollo de la primera infancia y el cuidado de los niños en el marco de la Convención de los Derechos del Niño.

En dicha inteligencia conformó la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia, y por medio del Decreto N° 2803/11 creó el Consejo Municipal de Promoción Protección de los Derechos del Niño de San Isidro (COMUNI), cuyo objetivo primordial es el de “asesorar a los organismos técnicos municipales para contribuir a la promoción y protección integral de los derechos del niño”.

El COMUNI, cumpliendo con las disposiciones previstas en el artículo decimotercero del Decreto 791/12 ha realizado el informe anual de año 2012, en el cual la comisión ha consensuado un listado de dieciocho (18) recomendaciones para el ulterior trabajo del cuerpo durante los años posteriores.

Dicho diagnóstico de situación presentado por el COMUNI contempla “Promover la regularización de aquellas instituciones maternas que se encuentran fuera del sistema”.

El Consejo Municipal de Promoción Protección de los Derechos del Niño de San Isidro (COMUNI) se encuentra integrado por los representantes de la Jefaturas Distritales de Educación, tanto de gestión estatal como de gestión privada, representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y del Consejo Escolar de San Isidro, así como de miembros de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la infancia.

Dicha comisión en el transcurso del año 2013 ha trabajado en las recomendaciones establecidas anteriormente y en base a ellas ha elaborado un detallado informe sobre la oferta de los Jardines Maternales en el Distrito de San Isidro, formulando además la realización de una serie de propuestas, resumidas en once (11) “líneas de acción”.

///...



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



Expte. N° 12053-N-2013



Dicho informe ha sido aprobado por el plenario del COMUNI ha sido suscripto por los representantes de las instituciones presentes con el mismo objetivo de brindarle al Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante una serie de recomendaciones con el objetivo de regularizar la situación de aquellos establecimientos no regularizados para su funcionamiento.

Por otra parte el municipio debe resaltar el aporte social que realizan y desarrollan esas instituciones de larga trayectoria en el Distrito, respecto del cuidado de niños desde su más temprana edad.

Si bien alguna de esas instituciones no pueden ser encuadradas dentro del ámbito de aquellas que brindan educación formal, cierto es que su aporte es innegable, evidenciándose tanto en el desarrollo de la primera infancia, cuanto el cuidado de los niños, facilitando así la actividad laboral de sus padres.

Ante esta situación fáctica, y teniendo en cuenta la experiencia y trayectoria de algunas instituciones como las que se describen en el Anexo I, que forma parte del presente, es menester, atento que no se encuentran incluidas dentro del ámbito de la educación formal, encuadrar las mismas en un régimen, que permita su funcionamiento por las razones precedentemente citadas.

Por lo hasta aquí expuesto, se desprende que es intención de esta Departamento Ejecutivo, crear un órgano de aplicación que así lo regule.-

Dado el carácter del tema en tratamiento, la aprobación de lo actuado se encuentra dentro de las facultades de ese Honorable Concejo Deliberante, por lo que se somete a su estudio y consideración el proyecto de ordenanza adjunto.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



Ref. Expte. N° 12053-N-2013



PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase en el Partido de San Isidro la Comisión Mixta de Control y
***** Fiscalización de Establecimientos Educativos para la Primera Infancia
(C.M.C.), como Autoridad de Aplicación con el objetivo de regularizar el funcionamiento
de los establecimientos dedicado al cuidado de niños desde temprana edad y no incluidos en
el marco de la Ley N° 13.688 y su Decreto Reglamentario 552/12.-

ARTICULO 2°.- La Autoridad de Aplicación estará integrada por dos representantes de la
***** Secretaria General del Municipio de San Isidro, por dos representantes de
la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia y por los representantes distritales de la
Dirección General de Educación Privada (DIPREGEP) convocados a tal fin con la
correspondiente autorización de sus superiores.-

ARTICULO 3°.- Para la conformación de la Autoridad de Aplicación citada en el artículo
***** anterior, invítase por intermedio de la Dirección Provincial de Educación
de Gestión Privada (DIPREGEP), a participar de la misma con el fin de velar por el
cumplimiento de la Ley N° 13.688 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, respetando
las funciones, facultades y jurisdicciones que le son propias a cada organismo para articular
en forma conjunta la normalización de los establecimientos no regulados -

ARTICULO 4°.- Con el objetivo de evitar publicidad engañosa, la autoridad de aplicación
***** publicará el registro de instituciones educativas que brindan educación
formal y pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, sean esta de gestión estatal como
privada, para brindar una guía orientativa para los ciudadanos de San Isidro.-

/...



//...

ARTÍCULO 5º.- Las funciones que corresponden a la Autoridad de aplicación son las
***** siguientes:

- a) Realizar un trabajo intersectorial tendiente a regularizar los locales no autorizados por la DIPREGEP mediante la conformación de un registro, con el propósito de establecer pautas de control de acuerdo a las características de cada uno de ellos;
- b) Notificar a los locales no autorizados sobre los requisitos edilicios, administrativos y pedagógicos, en concordancia con las disposiciones de la DIPREGEP a fin que estos regularicen su situación;
- c) Establecer pautas sobre los datos a consignar en la cartelera de los locales no autorizados, dado que no deberían promocionarse estos como establecimientos educativos reconocidos y pertenecientes al sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires;
- d) Facultar en caso de ser necesario la sanción correspondiente a publicidad engañosa.-

ARTICULO 6º.- Los ciudadanos que integran la Autoridad de Aplicación creado por el
***** presente llevarán a cabo sus tareas "ad-honorem".-

ARTICULO 7º.- La Autoridad de Aplicación elaborará un informe actualizado cada seis
***** meses que contenga un registro de los establecimientos autorizados por la
DIPREGEP.-

ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación elaborará el contenido para el diseño de una
***** amplia campaña de difusión que permita a los padres contar con la mayor
información al momento de la selección de una institución educativa del ciclo maternal de
educación inicial.-

ARTICULO 9º.- De Forma.-

